

DR 29 1426

Vamos a finalizar la revista de Derecho de este domingo con la intervención de la Catedrática de Derecho Internacional Público, Concepción Escobar Hernández, a quien saludamos y damos la bienvenida. Buenas noches. Buenas noches.

Vamos a hacer con usted un caso práctico que el derecho no solamente es estudiar las leyes sino que es muy importante también la praxis, ¿no? Claro, el derecho en el fondo no es más que un mecanismo de control social, sirve para regular las relaciones sociales y para resolver los problemas que muchas veces nos encontramos en la práctica. Por tanto, lo importante muchas veces no es solamente conocer la teoría sino tener capacidad para aplicar esa teoría a un supuesto concreto. Por eso las prácticas son tan importantes y por eso se mantienen como una parte del examen de la Asignatura de Derecho Internacional, porque aunque se piensa que el derecho internacional es una construcción muy teórica, es una parte del derecho como otra cualquiera y tiene una dimensión práctica importantísima.

Bueno, de hecho todos los acontecimientos que estamos viviendo yo creo que se está demostrando esto. Como decía entonces, es una parte importante, un tercio práctica, vamos, un tercio del examen de esta materia y va a resolver, nos va a decir cómo hay que resolver, plantearse un caso práctico de derecho internacional y para ello va a utilizar uno denominado Plataforma Continental que creo que toca el tema de fuentes y la relación entre la costumbre y el tratado, ¿no? En efecto, así es. Se corresponde con la primera parte del examen, vamos a seguir una exposición de la técnica que hay que utilizar en el examen para resolver el caso práctico, de forma que esta misma técnica la pueden utilizar los alumnos en este momento, pero también lógicamente será la misma que se empleará para la segunda parte, para la segunda prueba presencial.

Bueno, entonces lo primero que se encontraría que sería el supuesto de hecho, ¿no? Exactamente, lo primero que se va a encontrar el alumno en el examen es una exposición de un supuesto de hecho de manera sucinta en el que se le dan los datos esenciales del problema que tiene que resolver. Lo que sí les recomiendo a los alumnos es que no intenten buscar datos fuera del supuesto que se les da, lo único que se les va a pedir es que contesten en relación con el supuesto concreto. Por tanto, si hay otros datos que ellos consideraban que pueden ser relevantes, pero no aparecen, que se olviden de ellos para evitar confusiones.

Simplemente van a tener que contestar sobre el supuesto de hecho. En el caso que ahora nos ocupa, en el caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte es un caso clásico del derecho internacional, pero sumamente importante porque ha contribuido a definir toda la teoría de las fuentes y el supuesto de hecho es el siguiente. Tres estados, que son ribereños al Mar del Norte, Dinamarca, Holanda y la República Federal de Alemania, se encuentran con un problema a la hora de delimitar el borde exterior de sus respectivas plataformas continentales, lo que tiene una gran importancia porque sobre la Plataforma Continental los estados tienen competencias de explotación sumamente importantes.

Se plantean distintas cuestiones. La primera de ellas es dónde se sitúa el borde exterior. La segunda es si tenemos algún tipo de reglas que nos permiten definir de manera uniforme para todos los estados ese borde exterior.

Y la tercera es saber si esas reglas, en caso de existir, obligan o no obligan a los tres estados partes. ¿Y el objeto, entonces, de la controversia? El objeto de la controversia es, primero, identificar si existen esas reglas de derecho que nos permiten delimitar el borde exterior de la Plataforma Continental, tanto frente al mar como en las delimitaciones laterales entre los estados, cómo se ha formado esa norma y de estos tres estados a cuál de ellos se aplica, para que, una vez que hayamos identificado cuál es esa norma y cuál de las posibles aplicables es común a los tres estados, se pueda llegar a un acuerdo para aplicarla y fijar la línea exterior de la Plataforma Continental. Y el siguiente paso, por llamarlo así, serían las posiciones de las partes, ¿no? Exactamente.

Cada uno cuál es su posición, ¿no? Brevemente, aunque quizá podamos volver sobre ello, el problema fundamental del caso de la Plataforma del Mar del Norte es que nos encontramos potencialmente con dos normas diferentes. Hay una convención de 1958, la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental, que había sido ratificada por dos de estos estados, Dinamarca y Holanda, pero no había sido ratificada por la República Federal. Y por otro lado, nos encontramos con una norma que es una costumbre internacional, cuyo contenido hay que definir, porque no quedaba claro para los estados, que podría ser aplicable a los tres estados.

Dinamarca y Holanda consideran que la Convención de Ginebra del 58 se les puede aplicar a los tres estados porque, aunque solo Dinamarca y Holanda han ratificado, esa convención se ha convertido en una norma consuetudinaria, en una costumbre internacional y, por tanto, obligaría también a la República Federal de Alemania, y la República Federal de Alemania, por el contrario, mantiene que no, que solamente le sería aplicable una norma general muy ambigua que se basa en el principio de la equidad y el reparto equitativo de los espacios, pero que no hay reglas técnicas y que, en cualquier caso, nunca se le puede aplicar la convención de 1958 porque no la ha ratificado. Por eso decía antes que en este caso se mostraba esa relación entre la costumbre y el tratado. Hemos visto entonces cuáles son las posiciones de las partes, ¿no? Entonces, ¿qué mecanismo se utiliza para resolver el problema, profesora Escobar? Bueno, los mecanismos que se pueden utilizar en derecho internacional son muy variados, pero en este caso en concreto me interesa llamar la atención sobre el hecho de que los tres estados llegan a un acuerdo para acudir ante el Tribunal Internacional de Justicia, que está situado, tiene su sede en La Haya, que no tiene competencia automática, salvo que los estados se pongan de acuerdo para enviarle un asunto.

Bueno, pues los tres estados se pusieron de acuerdo, celebraron un tratado en ese sentido y llevaron el asunto ante el Tribunal Internacional, que dictó una sentencia en 1969 de carácter obligatorio para los tres estados. Y el contenido de la sentencia es lo que nos sirve de referencia para la identificación de los problemas y también para buscar una solución en derecho a esta controversia entre Dinamarca, Países Bajos y la República Federal. ¿Y qué

problemas se plantean? Bueno, se plantean tres problemas básicos y cada uno de esos tres problemas da lugar a una pregunta concreta.

Yo quiero señalar a los alumnos que este es el esquema que se va a seguir en el caso práctico que van a tener en el examen, de tal manera que cada una de las tres preguntas que se les va a incluir en el examen está relacionada con alguna cuestión específica del supuesto de hecho que tienen enunciado en el papel en el examen, en la hoja de examen. El primero de los problemas es el relativo a los efectos de los tratados. ¿A quiénes obligan los tratados? Pues, consiguiente, la pregunta, para que ellos puedan ir, para que los alumnos puedan ir haciendo una comparación, podría ser, por ejemplo, ¿Puede obligar la Convención de 1958 a Alemania a pesar de no haberla ratificado? Ayúdame a decir cuál sería esa respuesta.

La respuesta, y así vamos resolviéndolo, la respuesta sería la siguiente. Ningún tratado internacional obliga más que aquellos estados que voluntariamente prestan el consentimiento, es decir, ratifican o de otra manera prestan el consentimiento. Por tanto, si Alemania no ha querido ratificar el tratado internacional, ese tratado no le puede obligar.

No estaría obligada. No estaría obligada. Obligaría a Dinamarca y obligaría a Holanda, pero nunca a Alemania, salvo que se produjera una situación excepcional que puede ser una de estas dos alternativas.

Alemania, por algún motivo, realiza una declaración en la que excepcionalmente declara aceptar algunas de las cláusulas del tratado, en virtud de esa declaración automáticamente le obligaría esa cláusula, o bien, que es el caso que nos ocupa, ese tratado internacional se transforma en una costumbre internacional. Si se transforma en una costumbre internacional, entonces sí podría llegar a obligar a Alemania con independencia de que no lo haya ratificado. El problema es identificar precisamente cómo se produce esa transformación del tratado en la costumbre.

Y esa sería la segunda de las cuestiones. Para saber si un tratado se ha convertido en costumbre internacional, o mejor dicho, si a partir de un tratado se ha producido el nacimiento de una costumbre internacional, lo primero que tenemos que saber es qué requisitos tiene que cumplir una costumbre internacional para existir como tal costumbre internacional. Y aplicándolo a este caso, si se produce o no se produce.

La pregunta podría ser del siguiente tenor. ¿Qué requisitos se deben cumplir para que surja una costumbre internacional que obligaría a Alemania? Porque, y eso quiero advertirlo claramente, se trata de que se resuelva, se responda a la pregunta aplicándola al caso, no la teoría general, aplicándola al caso. En este caso en concreto, ¿qué requisitos tendría que cumplir la costumbre? Primero, que hubiese una práctica generalizada.

Es decir, que todos los estados actuaran en una misma línea, incluido lógicamente Alemania. En segundo lugar, que además los estados que realizan esa práctica, lo hagan porque creen que están obligados en derecho a hacerlo. No de manera gratuita para mantener buenas

relaciones con otros estados, sino porque están obligados a hacerlo.

Y en este caso concreto, además, habría que analizar si esa práctica tiene alguna relación con el tratado. En el caso en concreto que nos ocupa, el Tribunal Internacional de Justicia concluyó que no existían esos requisitos suficientemente porque Alemania se había opuesto a la práctica, no había participado en la realización de actividades, se había formulado alguna serie de declaraciones que impedían concluir que de una u otra manera Alemania aceptaba que estaba obligada en derecho a actuar de esa manera. Esa sería la idea central.

Y el tercer problema que se plantea es el siguiente. Ya sabemos a quién obliga el tratado, cómo nace una costumbre internacional, pero en el caso de la Plataforma Continental hay una tercera cuestión. Es posible que si existe un tratado internacional, a partir de ese tratado internacional se genere algún tipo de costumbre de forma autónoma y que, por consiguiente, a partir de un determinado momento tengamos el tratado, por un lado, que obliga a los Estados que lo han ratificado y la costumbre que obligaría al resto de los Estados.

En definitiva, ¿qué efectos tiene el tratado sobre la costumbre y sobre el nacimiento de la costumbre internacional? La pregunta que se les podría formular sería la siguiente. ¿La Convención de 1958 puede dar lugar a la formación de una costumbre internacional que obligue a cualquier Estado? Según el Tribunal Internacional de Justicia, ¿cuáles son las vías a través de las cuales se puede producir este efecto? El caso de la Plataforma Continental del Mar del Norte es muy importante porque es el primer caso en el que, de forma expresa y sistematizada, se refleja en una sentencia internacional obligatoria para los Estados las formas de relación o los efectos que tiene el tratado sobre la costumbre internacional y, en ocasiones, viceversa. Pero lo que nos importa es el tratado sobre la costumbre internacional.

Y la conclusión a la que llega el Tribunal Internacional de Justicia y es lo que se ha mantenido en la práctica, se ha consolidado en la práctica y es asumido generalmente por la doctrina, es que un tratado internacional puede producir tres efectos. Una vez que ya existe el tratado internacional, puede provocar que haya una práctica posterior de los Estados que dé lugar al nacimiento de una costumbre. En segundo lugar, que es lo que se conoce habitualmente como el efecto generador o efecto constitutivo.

En segundo lugar, es perfectamente posible que un tratado en el proceso de formación, es decir, al mismo tiempo que se negocia el tratado internacional y que se elabore, dé lugar a esa práctica internacional y que esa práctica internacional se transforme en una costumbre y que es el efecto cristizador. Y, en tercer lugar, es también perfectamente posible que un tratado, en el momento en que se elabore, recoja costumbres preexistentes, que sería el efecto declarativo. En el caso concreto que nos ocupa, sería un supuesto de efecto constitutivo o de efecto generador.

Lo que dice el Tribunal Internacional de Justicia, sin embargo, en este caso, es que, siendo ello posible, no se produce en el caso en cuestión, por una razón muy sencilla, porque no hay práctica suficientemente relevante y porque la naturaleza de la norma que se pretende

transformar en costumbre técnicamente no puede llegar a transformarse en costumbre. Pues ya, como para concluir esta exposición, profesora Escobar, podríamos resumir muy brevemente los pasos que se han dado y que se tendrían que dar para resolver cualquier supuesto de hecho que se planteara, cualquier caso práctico, ¿no? Perfecto. En primer lugar, leer con mucho detenimiento el supuesto de hecho, identificar en ese supuesto de hecho los problemas con los que nos encontramos.

En segundo lugar, identificar qué normas potencialmente podemos aplicar a ese supuesto de hecho, no de manera teórica, sino para resolver el problema. Y, en tercer lugar, resolver en concreto el tema. Como estamos ya en el último minuto y este va a ser también el último programa que ustedes, o usted en concreto, se pueda dirigir a los alumnos antes de las primeras pruebas presenciales, no sé si tiene que, ya sé que recibe muchas llamadas de teléfono de los alumnos preocupados por las materias y el tipo de examen, y aunque creo que quedó resuelto en el primer programa, brevemente, si tiene alguna indicación que hacerles.

Bueno, simplemente que, en caso de duda, se dirijan a su profesor tutor en los centros asociados o se dirijan, si no existe profesor tutor en ese centro, a la dirección de los centros asociados, puesto que se les ha remitido una carta circular que ha llegado a todos los centros por correo y también por FAS, en el que se da todo tipo de indicaciones sobre la forma de realización del examen, hay unas tablas de equivalencia para que ellos puedan preparar por uno u otro manual cada uno de los temas del programa y hay una relación también de la materia objeto de examen, por lo que se refiere a la primera prueba presencial no hay cambio alguno respecto del año anterior, por tanto, no tienen, en cuanto a materia objeto de examen, no van a tener ningún tipo de problema y en cualquier caso, obviamente, a los profesores tutores que están convocados a una reunión el día 17 de diciembre, o bien se les ha distribuido a los que ya lo han pedido o se les distribuirá en ese momento un modelo o algunos modelos de casos prácticos para que lo puedan ver con sus alumnos en los centros asociados y puedan adaptarse a esta parte del programa, que es la más novedosa. Y, por supuesto, cualquier duda respecto a los contenidos que no puedan resolver o que deseen que se los resuelvan, los profesores de la sede central para eso están las guardias y las permanencias de los profesores, ¿no? Eso es evidente. Pues nada, muchísimas gracias, profesora Escobar, por haber compartido estos últimos minutos con nosotros de la Revista de Derecho de este domingo 9 de diciembre.

Gracias, buenas noches. Gracias, buenas noches. Hasta aquí la Revista de Derecho.

No olviden que tenemos una cita dentro de una semana. Les esperamos el próximo domingo a las 9 y 10 de la noche hora peninsular. En nombre de todos los profesores que nos han acompañado esta noche, de Rosa María Sánchez, que ha estado en el control de sonido y de quien les habla, Charo López-Guiaro, les agradezco la atención que nos han prestado y les invito a que continúen aquí, en Radio 3 de Radio Nacional de España, en la sintonía de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que estará con todos ustedes hasta las 12 de la noche.

Les dejo ahora con el informativo universitario. Feliz semana. Buenas noches.